

460
DECRETO: N° _____ /

TEMUCO,

VISTOS

04 SEP 2025

Ministerio del Interior.

de Salud.

Reglamento General de la Ley 19.378.

1.- Lo dispuesto en el D.F.L N°1-3063 DE 1980, del
2.- La ley N° 19.378, Del Estatuto de Atención Primaria
3.- El Decreto N° 2.296, del 10.10.95, que aprueba el
4.- El Decreto Alcaldicio N° 116, de fecha de
01.07.2003, que aprueba el Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud Municipal de Temuco.

5.- El Convenio Asistencial Docente entre Universidad Mayor y Municipalidad de Temuco de fecha 22 de agosto de 2025, cuyo objeto es permitir el desarrollo de prácticas clínicas de estudiantes de pregrado, estableciendo además retribuciones en beneficio de la Atención Primaria de Salud de la comuna.

6.- El Ordinario N° 510 de fecha 20 de agosto de 2025 que comunica acuerdo del Concejo Municipal en sesión del 19 de agosto de 2025 para aprobar el "Convenio Asistencial Docente entre Universidad Mayor y Municipalidad de Temuco".

7.- Las facultades contenidas en la Ley N.º 18.695, publicada en el D.O. de fecha 31.03.1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1.- Apruébese El Convenio Asistencial Docente entre Universidad Mayor y Municipalidad de Temuco de fecha 22 de agosto de 2025, cuyo objeto es permitir el desarrollo de prácticas clínicas de estudiantes de pregrado, estableciendo además retribuciones en beneficio de la Atención Primaria de Salud de la comuna.

2.- Las cláusulas del mencionado convenio se entienden parte integrante del presente decreto.

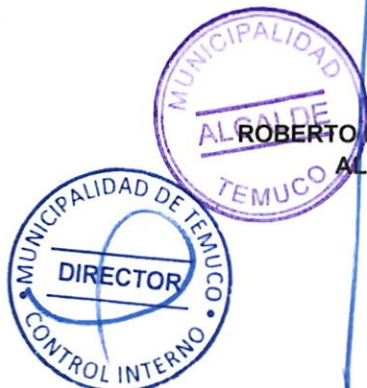
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUAN A. ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
TEMUCO

JMH/MSR/MRS/RGC/jmg

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Salud Municipal.
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.
- Universidad Mayor, sede Temuco



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

UNIVERSIDAD MAYOR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Temuco, 22 de agosto de 2025, comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD MAYOR**, RUT. 71.500.500.K, corporación de educación superior de derecho privado, representada para estos efectos y según se acreditará, por su Vicerrector Regional don **GONZALO VERDUGO NAVARRETE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Alemania N° 0281, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante "La Universidad", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT. N° 69.190.700-7, representada por su alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco para estos efectos, en adelante "La Municipalidad", quienes de acuerdo a las atribuciones que les competen, suscriben el siguiente convenio específico para prácticas de estudiantes:

I. PRIMERA PARTE; CONCEPTOS:

1. Departamento de Salud Municipal de Temuco. Entidad encargada de administrar los centros asistenciales y programas de salud de la comuna de Temuco.
2. SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (SNSS): Conjunto de personas naturales o jurídicas públicas y privadas que laboran en salud, coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de las normas y planes que este apruebe.
3. RED ASISTENCIAL: Conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte de un Servicio de Salud, así como los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que suscriban convenio para otorgar prestaciones asistenciales con el Servicio de Salud respectivo.
4. RELACIÓN ASISTENCIAL/DOCENTE (RAD): Vínculo estratégico y de largo plazo que une al sector público de salud con instituciones de educación superior tras el objetivo de formar y disponer de profesionales y técnicos competentes para satisfacer las

necesidades de salud de la población, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios de los centros de salud dependientes de la Municipalidad de Temuco.

5. **CAMPO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA (CFPT):** Es el espacio sanitario en el cual los estudiantes del sector salud y de las disciplinas interrelacionadas que aportan a su desarrollo se tornan competentes, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones u oficios, en un contexto laboral dado, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido.
6. **COMPETENCIA:** Es el saber actuar de manera pertinente en un contexto y situación de trabajo determinados, movilizandolos recursos personales, organizacionales y externos necesarios para lograr los resultados requeridos por la organización.
7. **LA UNIVERSIDAD:** Establecimiento Educacional Superior, que imparte carreras profesionales y/o técnicas de nivel medio, según lo previsto en la Ley General de Educación.
2.- Establecimiento educacional reconocido por el Estado.
8. **CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE:** Acuerdo suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad Mayor, en que se asignan a este último uno o más CFPT para la formación de alumnos de carreras conducentes a títulos profesionales en el área de salud.
9. **CAPACIDAD FORMADORA:** Número máximo de estudiantes del área de salud de la Universidad Mayor que pueden acceder a los servicios clínicos y unidades de atención declarados aptos por el Departamento de Salud Municipal de Temuco.
10. **CAPACIDAD DE OCUPACIÓN:** Número total de alumnos de las carreras del área de salud que la Universidad propone formar dentro de las dependencias de un CFPT de la Municipalidad de Temuco.
11. **CUPO:** Número máximo de alumnos de una misma carrera que pueden permanecer en forma simultánea en un CFPT, según lo definido en los respectivos convenios, de acuerdo con la capacidad formadora definida.
12. **COHABITACIÓN:** ocupación de un mismo servicio clínico o unidad de un CFPT en forma simultánea por alumnos de carreras de igual denominación impartidas por distintos centros formadores.
13. **FUNCIONARIO:** Personal de salud contratado directamente y en cualquier modalidad por la Municipalidad de Temuco, para el cumplimiento de funciones asistenciales y de apoyo a la gestión institucional.

14. **ALUMNO:** Estudiante con matrícula vigente en la Universidad, en virtud de lo cual hacen su práctica asistencial en las dependencias de un CFPT.
15. **ACADÉMICO:** Profesional con un vínculo contractual con la Universidad, que cumplirá funciones de supervisión clínica de alumnos en las dependencias de un CFPT.
16. **CUERPO DOCENTE:** Conjunto de académicos con vínculo contractual directo o a través de una sociedad profesional con la Universidad, para cumplir funciones de supervisión directa de alumnos.
17. **JORNADA COMPLETA EQUIVALENTE (JCE):** número total de horas académicas semanales contratadas por la Universidad para cumplir funciones de supervisión clínica de alumnos en un CFPT, dividido en 44 horas semanales.
18. **SUPERVISIÓN CLÍNICA:** actividad docente personal y directa que realizará un profesional contratado por la Universidad, para la formación práctica de estudiantes del área de salud dentro de un CFPT.
19. **ESTÁNDAR DE SUPERVISIÓN:** relación mínima entre el número de alumnos de una determinada carrera y nivel y el número de académicos que ejercen supervisión directa sobre dichos alumnos.
20. **LABOR DE COLABORACIÓN DOCENTE:** corresponde a las actividades de apoyo a la función de formación de alumnos, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión de internos y vigilancia del cumplimiento de las normas del CFPT, que puede realizar un funcionario de establecimiento de salud dependiente de la Municipalidad de Temuco dentro de su jornada laboral. No pudiendo percibir retribución pecuniaria por parte de la Universidad Mayor.
21. **GESTIÓN ASISTENCIAL/DOCENTE:** Son las acciones de planificación, organización, dirección y control que desarrolla el Departamento de Salud Municipal para lograr el adecuado desarrollo, integración y coordinación de la RAD, así como la correcta implementación del convenio asistencial/docente suscrito entre la **Municipalidad de Temuco** y la Universidad.
22. **Encargado de Relación Asistencial Docente del Departamento de Salud Municipal:** Profesional asesor de la dirección del **Departamento de Salud de la Municipalidad de Temuco** responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la gestión asistencial/docente.
23. **COORDINADOR TÉCNICO DE LA RAD DEL CFPT:** profesional de un establecimiento de salud con convenios asistenciales/docentes, responsable de velar por

la correcta aplicación de la normativa dentro de un CFPT, en sus aspectos técnicos y administrativos.

24. COMISIÓN LOCAL DOCENTE/ ASISTENCIAL: Instancia asesora de coordinación local para el adecuado desarrollo y articulación de la actividad docente que se realiza en los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad de Temuco.

25. COMITÉ EJECUTIVO: Organismo encargado de administrar el convenio entre la Universidad y la Municipalidad de Temuco. Este organismo estará compuesto por un número igual de representantes de la Municipalidad de Temuco y de la Universidad, los que serán oficializados mediante decreto alcaldicio y resolución de la Universidad, según corresponda.

II. SEGUNDA PARTE: CONSIDERANDOS:

I. Que la Municipalidad de Temuco y la Universidad son entidades que en el contexto del desempeño de sus funciones aspiran a fortalecer sus instituciones y se encuentran desarrollando políticas que están encaminadas a contribuir al desarrollo integral de la población en sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

II. Que la Municipalidad de Temuco es una persona jurídica de derecho público, que tiene como misión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración de la comuna y asimismo cuenta con facultades privativas en el ámbito de la promoción de desarrollo comunitario, para lo cual puede disponer la celebración de diversos convenios ya con personas naturales o jurídicas con el objeto de la obtención de los fines referidos.

III. Que, la ley 19.378, estatuto primario de atención de salud municipal, establece las obligaciones y facultades de la Municipalidad de Temuco para administrar establecimientos de salud, conforme a las atribuciones generales señaladas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y, que el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal del servicio, como también de las instituciones de educación superior orientadas a carreras, planes y programas relacionados con el área salud, como es el caso de la Universidad de Mayor, dentro del ámbito de su competencia.-

IV. Que, en el área salud por los diferentes establecimientos que administra la Municipalidad de Temuco recibe constantemente solicitudes para aceptar alumnos en práctica de diferentes Universidades, Centros o Instituciones Educativas, lo que implica recibir un número determinado de personas que efectuarán tareas de observación o

actividades directamente con los pacientes, usuarios o funcionarios, accediendo a dependencias, documentación de uso restringido e insumos de igual condición.

V. Que, la incorporación de estudiantes en práctica de la Universidad, debidamente planificada y sujeta a la normativa vigente, en los centros de salud, programas, estrategias o campos clínicos de administración municipal, contribuye al fortalecimiento de su formación profesional y técnica, así como a la promoción de actividades de investigación vinculadas al ámbito de la salud y la educación. A su vez, la Universidad requiere del acceso a las instalaciones y recursos del servicio para vincular sus procesos formativos con la realidad asistencial del sistema público de salud.

VI. Que, la Municipalidad dispone de áreas y establecimientos - Centros de Salud Familiar y áreas susceptibles de desarrollar- que pueden ser puestos a disposición de los alumnos de la Universidad, obteniendo así un progreso en la calidad de asistencia en forma integral.

VII. La experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos comunales.

VIII. Que las partes están de acuerdo que los establecimientos de salud, programas y/o estrategias de salud dependientes de la Municipalidad, que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar prioritariamente en forma conjunta.

IX. Que, los convenios de esta naturaleza deben ajustarse a las disposiciones del Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012 de Ministerio de Salud que aprueba norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de Servicios de Salud.

X. Que las partes han suscrito, con anterioridad a la fecha del presente convenio, diversos instrumentos jurídicos que han regulado su relación asistencial docente, los cuales, a partir de la suscripción de este nuevo acuerdo, quedarán sin efecto, toda vez que las disposiciones que se mantengan vigentes serán incorporadas y reguladas por el presente instrumento.

Que, por lo precedentemente expuesto, por este instrumento las partes celebran el presente convenio asistencial-docente, de campo de formación profesional, en adelante e indistintamente "el Convenio".

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto generar instancias de colaboración entre el Departamento de Salud de la Municipalidad de Temuco y la Universidad Mayor, sede Temuco, mediante la articulación y facilitación de espacios de prácticas profesionales/internados y prácticas curriculares para los estudiantes, para procesos de investigación y sistematización (pregrado y posgrado) y actividades de difusión, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la comuna, región y el fomento de una educación y salud integrales y de excelencia.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Que, en atención a la existencia de objetivos concordantes entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad, ambas instituciones vienen a suscribir un convenio de colaboración que se insertará en la comuna de Temuco, región de La Araucanía, comprometiéndose a lo siguiente:

- a) La Universidad, cooperará con la disposición anual de estudiantes de sus diferentes niveles para el desarrollo de prácticas, en temáticas que la Municipalidad considere necesarias, siempre y cuando las temáticas sean de interés de la carrera y el/lo/los/las estudiantes y se ajusten los requerimientos académicos.
- b) La Universidad, cooperará con la Municipalidad y en la medida de sus disponibilidades, mediante la facilitación de espacios académicos, acceso a jornadas e instancias de colaboración asociadas a la producción y democratización de conocimiento, tales como investigaciones, sistematización, charlas, seminarios, entre otras.
- c) La Municipalidad proveerá de los medios y recursos necesarios para que las/los estudiantes puedan desarrollar sus procesos de práctica, pudiendo así cumplir con los objetivos y tareas antes definidas para cada nivel, durante el período que dure cada proceso.
- d) La Municipalidad tiene derecho a suspender la práctica del/la estudiante o proceso de investigación/sistematización, mediante notificación formal, si por razones justificadas considere que se ha faltado a la disciplina, acuerdos y responsabilidad de las labores encomendadas. Estas faltas éticas, consideran: la relación profesional, la gestión de procesos y manejo de información. Previo a ello deberá haber puesto en conocimiento de la Universidad de los hechos constitutivos de la infracción.
- e) La Universidad tiene el derecho a suspender la práctica del/la estudiante o proceso de investigación/sistematización, mediante notificación formal si por razones justificadas

considere que se ha fallado a la disciplina, acuerdos y responsabilidad de las labores encomendadas. Estas faltas éticas, consideran: la relación profesional, la gestión de procesos y manejo de información. Previo a ello deberá haber puesto en conocimiento de la Municipalidad de los hechos constitutivos de la infracción.

f) Sin perjuicio de lo señalado en el literal C de la presente cláusula, la Universidad Mayor, sede Temuco, proveerá:

- a) elementos de seguridad necesarios para cautelar que los estudiantes realicen sus prácticas clínicas asociadas a sus asignaturas curriculares, con los más altos estándares de bioseguridad, de acuerdo a los lineamientos y normativas vigentes que rijan en los centros de salud o estrategias en las que desarrollen sus pasantías. En este sentido, la Universidad asegurará la provisión de elementos de protección personal EPP requeridos para sus actividades prácticas, gestionados de manera continua y fluida durante el año académico.
- b) de licencias del sistema de gestión de fichas clínicas que utilicen los centros de salud del Departamento de Salud Municipal para los docentes a cargo de prácticas curriculares de la Universidad que lo requieran. Para su provisión, la Universidad realizará una transferencia a la Municipalidad de Temuco por el valor equivalente a las licencias que requiera, y la Municipalidad gestionará su adquisición y las destinará para uso de docentes de la casa de estudios. La Municipalidad de Temuco deberá entregar la documentación que respalde la utilización de los recursos en la adquisición de las licencias.

TERCERO: CARRERAS

Las partes acuerdan incorporar, por requisitos de acreditación de establecimientos de salud, la cobertura de campo clínico, en términos de carreras y niveles para el desarrollo de actividades prácticas en los establecimientos dependientes de la Dirección de Salud Municipal:

- Enfermería (3° a 5° año)
- Fonoaudiología (1° a 5° año)
- Kinesiología (3° a 5° año)
- Medicina (2° a 7° año)
- Nutrición y Dietética (3° a 5° año)
- Obstetricia (3° a 5° año)
- Odontología (6° año)
- Psicología (5° año)
- Tecnología Médica (3° a 5° año)

- Terapia Ocupacional (4° y 5° año)

CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICOS

La Universidad designará a un(a) docente guía que acompañará los procesos de práctica profesional, según nivel de práctica y que tendrá la responsabilidad de velar por el acompañamiento y cumplimiento del proceso de formación profesional. Además, por parte de la Universidad, el/la Coordinador Regional de Campo Clínico será el encargado de mantener contacto permanente con la contraparte institucional, y llevar seguimiento de la gestión del convenio.

Por su parte, la Municipalidad de Temuco, en los centros de salud o programas, o estrategias de salud de su dependencia, se compromete a designar a un(a) tutor según ámbito de acción, para que actúe como supervisor(a) institucional y oriente el proceso de práctica de los estudiantes en práctica / internado, mediante la asignación de tareas, observaciones y sugerencias del desempeño del estudiante. Además, mantendrá contacto con el/la académico a cargo del proceso de formación, según sea requerido. Asimismo, el Encargado de Relación Asistencial Docente del Departamento de Salud será el encargado de mantener el contacto institucional con la contraparte institucional de la Universidad Mayor.

QUINTO: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes declaran que los estudiantes en práctica profesional de la Universidad no son, ni serán trabajadores dependientes de la entidad de práctica y tampoco suplirán funciones de responsabilidad exclusivas de la entidad de práctica.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

La Municipalidad, durante el período de tiempo que comprenda esta actividad académica, no se hará responsable de ningún hecho que pueda constituir un accidente o perjuicio que afecte a algún estudiante derivado de la actividad de práctica, sea directo o indirecto, siendo responsabilidad exclusiva de la Universidad, por cuanto al ser estudiantes de esta casa de estudios, cualquier evento de esta naturaleza está cubierto por el seguro escolar. Todo ello sin perjuicio de prestar las atenciones mínimas de urgencias en caso de ser indispensable y de las atenciones que pudieren corresponder a todas las atenciones reguladas en la Ley N° 19.650.

SÉPTIMO: SEGURO DE ACCIDENTES

Se deja expresa constancia que, durante el tiempo que dure la práctica profesional, los/las estudiantes contarán con el seguro escolar establecido en la ley N° 16.744 de 1.968, en conformidad con el Decreto Supremo 313 de 12 de mayo de 1973.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Todo antecedente o información a que los estudiantes tuvieran acceso, con objeto de su práctica profesional, estará protegida bajo el secreto profesional, por lo que éstos no podrán divulgar, distribuir, ni utilizar bajo ninguna circunstancia dicha información, incluso después de haber terminado su práctica.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de suspensión del internado.

NOVENO: PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE FORMACION

a) La Universidad, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de la disciplina y el ejercicio profesional, se compromete a facilitar espacios de formación para las y los profesionales que desempeñen como supervisores de prácticas o se encuentren colaborando en procesos de investigación o sistematización a través de: invitación a seminarios, jornadas y/o congresos.

b) La Municipalidad de Temuco se compromete, a través de las y los profesionales que se desempeñen como supervisores de prácticas / internados o se encuentren colaborando en procesos de investigación o sistematización a participar de jornadas, conversatorios, charlas o similar, si fuese necesario para el fortalecimiento de los procesos formativos de las y los estudiantes. La Universidad, entregará constancias de participación en dichas actividades, para las y los funcionarios que corresponda.

DÉCIMO: ASIGNACIÓN DE CAMPO CLÍNICO.

La Municipalidad pone a disposición de la Universidad los Centros de Salud Familiar, dispositivos de salud y programas que se detallan a continuación:

- CESFAM Santa Rosa
- CESFAM El Carmen
- Clínica Ciudadana
- Centro de Neurodesarrollo.

En el caso del CESFAM Santa Rosa, se asignarán al menos dos boxes clínicos para el desarrollo de prácticas curriculares de las carreras de Enfermería y Obstetricia, así como el

acceso a la sala espejo, de manera coordinada, durante los períodos de evaluación académica.

El establecimiento mantendrá la asignación de la estación de trabajo y de la bodega de materiales actualmente utilizados por la Técnico en Enfermería de la Universidad, o eventualmente, por un técnico del área administrativa, que cumple funciones de apoyo a la docencia, gestión de pacientes, asignación de horas y registro de información. Asimismo, en virtud del presente convenio, se conservará el acceso y uso exclusivo, por parte de estudiantes y docentes, de los espacios ubicados en el segundo piso, destinados actualmente a sala de estudio, vestidor y baño.

En Cesfam El Carmen, se acuerda la asignación de un box clínico para el desarrollo de prácticas curriculares.

Precisiones sobre la distribución, se encuentran en el Anexo n° 2.

La Ilustre Municipalidad de Temuco, a través de su Red Asistencial, manifiesta su compromiso de facilitar anualmente al Centro Formador, los campos clínicos conforme a la capacidad formativa declarada, la cual es detallada en el Anexo n° 1, que forma parte integrante del presente convenio. Esta capacidad refleja la proyección institucional de recepción de estudiantes para el desarrollo de prácticas en los Centros de Salud y estrategias señaladas en esta cláusula.

Las partes reconocen expresamente que la actividad asistencial docente —y en particular, la asignación de cupos de práctica— es un proceso dinámico, que puede verse afectado por circunstancias sanitarias, operativas, administrativas o de fuerza mayor.

En caso de que, por razones fundadas, no sea posible asignar en un período determinado alguno de los cupos comprometidos en un centro de salud o estrategia específica, el Departamento de Salud Municipal realizará los esfuerzos necesarios para reubicar al estudiante en otro centro o estrategia dentro de la red de atención primaria de salud de la Municipalidad. Si, a pesar de dichos esfuerzos, no fuera posible concretar dicha asignación alternativa, ello no se considerará incumplimiento del presente convenio, por cuanto se reconoce que se han desplegado todas las gestiones razonables para cumplir con lo ofertado

Por último, esta disposición podrá ser modificada, en términos diferentes si ambas partes de común acuerdo establecen una forma distinta, la que deberá materializarse en un Adendum.

DÉCIMO PRIMERO: MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN

La Universidad, retribuirá a la Municipalidad por el uso de los campos clínicos, mediante:

1. Implementación del Centro de Neurodesarrollo: Corresponde a la adecuación/remodelación y habilitación de espacios del inmueble ubicado en calle Francia N° 0353, trabajos realizados según las especificaciones de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Temuco, con un costo de \$ 64.979.206, y entregados con recepción conforme el día 24 de marzo de 2025.

2. Proveer en dominio al Departamento de Salud de la Municipalidad de una ambulancia básica, por un monto máximo de \$90.000.000 (noventa millones de pesos). Las especificaciones técnicas serán entregadas por el Departamento de Salud según su requerimiento.

Esta compra se gestionará durante el primer semestre del año 2026

3. Proveer en dominio equipamiento o insumos de manera anual a uno o más de los centros de salud y/o estrategias donde realizan prácticas los estudiantes de la Universidad, por un máximo único de 100 UF. Las especies deberán ser determinadas en acuerdo entre el Departamento de Salud Municipal y el/los centros de salud beneficiados y la Universidad Mayor.

El monto disponible será calculado con el valor de UF en la fecha de recepción del oficio solicitud y el equipamiento deberá ser provisto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud en la medida que esté disponible en el comercio.

4. Otorgar anualmente descuentos de arancel del 50% para dos funcionarios del departamento de Salud Municipal en programas de diplomado. El Departamento de Salud Municipal realizará un concurso interno para determinar a los funcionarios beneficiarios, los que serán informados a la Universidad mediante oficio. Este beneficio no será acumulable ni transferible tanto en porcentaje ni año en caso de que no sea utilizado.

5. De manera anual, la Universidad deberá generar un programa de diplomado cerrado online o semipresencial para funcionarios sujetos a la ley 19.378 del Departamento de Salud y centros dependientes, para un máximo de 20 funcionarios por un máximo de 160 horas pedagógicas. El tema del programa podrá ser alguno de los que la Universidad tenga disponibles, o alguno que de manera coordinada acuerden las partes con la antelación debida. Este beneficio no será acumulable año a año.

6. Entregar un curso de capacitación al año, en modalidad presencial o mixta, orientados a funcionarios del Departamento de Salud. Estos cursos pueden tener hasta 30

participantes y una duración máxima de 20 horas pedagógicas. La Universidad proporcionará el relator, sala o auditorio, y servicio de cafetería.

7. Financiar trabajos de habilitación de box en CESFAM El Carmen, por un monto no superior a \$9.000.000. Estos trabajos deberán estar finalizados a inicios del año académico 2026, toda vez que corresponde al espacio clínico asignado para prácticas curriculares descrito en la cláusula NOVENA.

DÉCIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS. LEY N°20.393.

La Municipalidad declara y garantiza cumplir con la normativa aplicable a la Ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de i) lavado de activos: ii) financiamiento del terrorismo: iii) cohecho a funcionario público nacional o extranjero: iv) receptación: v) corrupción entre particulares: vi) administración desleal: vii) negociación incompatible: vi) apropiación indebida: ix) contaminación de cuerpos de agua; x) delitos de la Ley 21.132, de pesca; xi) inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia; xii) delitos sobre control de armas, entre ellos, el porte posesión, tenencia, comercialización importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas: y xiii) delito de trata de personas. Declara asimismo que ha recibido en este acto un ejemplar de los documentos que contienen el MDP los que ha leído y entendido en todas sus partes, considerándosele parte integrante del presente convenio.

Para efectos del presente convenio y en atención a lo señalado en el párrafo precedente, la entidad de práctica declara y garantiza a la Universidad Mayor que:

- Ha tomado conocimiento de la Ley 20.393. que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el artículo 1º del mencionado texto legal.
- Ha tomado conocimiento de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos que Universidad Mayor ha implementado y se obliga a cumplirla.
- No es empleado/a o funcionario/a público, así como tampoco lo son sus directores, accionistas, empleados o agentes, comprometiéndose a notificar a la Universidad Mayor en el caso de que esta situación cambie.
- Se obliga a no cometer los delitos estipulados en la Ley 20.393 y a no utilizar a la Universidad Mayor como medio para tales fines y que, por lo tanto, implementará los controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los

delitos señalados en la mencionada Ley. Asimismo, será su obligación conocer los canales y procedimiento de denuncias implementados por Universidad Mayor.

- Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de contraparte de este convenio, sus trabajadores o dependientes den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos y a los estándares de probidad buenas prácticas, moral y éticos exigidos por Universidad Mayor durante toda la vigencia de la relación contractual. Ante cualquier incumplimiento de las normas y principios referidos por parte de algún trabajador/a o dependiente del centro, éste se compromete a informar a Universidad Mayor, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio, imagen y/o prestigio de la Universidad.
- Se obliga a firmar la respectiva Declaración de Conflictos de Intereses exigida por la Universidad.

La inobservancia de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente constituirá un incumplimiento grave del contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de Universidad Mayor, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de la entidad de práctica, sin perjuicio de los demás derechos legales que le puedan asistir a Universidad Mayor para que se le indemnicen los daños causados.

DÉCIMO TERCERO: SUJECCIÓN AL MODELO DE PREVENCIÓN DE, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACOSO SEXUAL LEY 21.369 Y LEY 21.643.

La Municipalidad deberá regirse por la Reglamentación, Políticas, Protocolos, Prácticas, Modelos y demás normativa interna de la Universidad Mayor que reglamente y dé cumplimiento o lo establecido en la Ley 21.369 que "Regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de septiembre de 2021. De igual modo, deberá sujetarse a las disposiciones regulatorias de la Ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, más conocida como Ley Karin.

Asimismo, le será aplicable en todo lo que corresponda, en concordancia con el Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el trabajo, la legislación que establece, como obligación de las empresas y de los órganos del Estado, un protocolo de prevención del acoso laboral y/o sexual y la violencia en el trabajo, reforzando un enfoque preventivo que estaba ausente en la regulación y que insta mejores procesos de investigación del

acoso sexual y se incorporan a la regulación las conductas de acoso laboral y la violencia en el trabajo.

DÉCIMO CUARTO: SUJECCIÓN AL MODELO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La Municipalidad declara que conoce y acepta que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 19.628, las personas involucradas en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan de fuentes no accesibles al público, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.

Por ende, Municipalidad se compromete a tratar bajo reserva o secreto todos los datos personales que tomare conocimiento con ocasión del presente convenio, obligación que tendrá el carácter de indefinida, y que sólo podrá soslayarse cuando se cuente con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de éstos.

De igual modo, por el hecho de suscribir el convenio, la entidad de práctica otorga su consentimiento a la Universidad Mayor para el tratamiento de sus datos personales dentro del ámbito de la actividad universitaria.

DÉCIMO QUINTO: SUJECCIÓN AL MODELO DE CIBERSEGURIDAD.

La Municipalidad, en la medida que utilice la infraestructura tecnológica de la Universidad, acepta que para asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos, se compromete a respetar la normativa universitaria específica sobre seguridad de la información, especialmente en lo relativo a que, en casos de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial. En este último caso, la entidad de práctica deberá dar aviso tan pronto tome conocimiento de cualquiera de las situaciones descritas al "Punto de Contacto". de la Dirección de Tecnología de la Información, al correo electrónico seguridadTI@umayor.cl

DÉCIMO SEXTO: OBLIGACION DE ACATAR NORMAS DE LA MUNICIPALIDAD.

El estudiante en práctica profesional de la Universidad Mayor deberá acatar las obligaciones de este convenio y los reglamentos internos de la Municipalidad. Si faltare a ellos, ésta podrá poner término anticipado a la práctica, debiendo informarse de esta situación al tutor designado por la Universidad, mediante cualquier medio escrito.

DÉCIMO SÉPTIMO: En el marco del presente convenio, los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes deberes:

1. Resguardar la dignidad de las personas, respetar creencias políticas y religiosas, y no discriminar por raza a los usuarios y/o familiares.

2. En cualquier acto asistencial deberán informar al usuario y/o familiar de su condición de alumno de la Universidad junto con identificarse correctamente.
3. Dar cumplimiento a las actividades en los centros dependientes de la Municipalidad en cuanto a calidad y seguridad de las atenciones dentro de la institución. En todo momento deberán portar su identificación y uniforme establecidos por la Universidad.
4. Participar activamente de los procesos de inducción mínimos respecto a las características de la institución: organización, modelo de atención, gestión, seguridad, calidad, infecciones asociadas a la atención y otros.
5. Respetar las políticas institucionales en referencia a la Investigación Científica, las cuales no serán aplicables a la relación directa con los pacientes, sino al uso de las bases de datos y otros aspectos clínicos que no involucren vulnerar la privacidad y confidencialidad de los registros clínicos de los usuarios.

Asimismo, ambas partes asumen los siguientes compromisos:

1. Proteger la seguridad de los pacientes: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad de los pacientes, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor y el estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad.
2. Proteger los derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
3. Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente: Las partes reconocen la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos. Por lo tanto, la colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos de salud de dependencia de la Municipalidad.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá duración de trece (13) años contados desde su fecha de suscripción y podrá ser renovado por el acuerdo manifiesto de las partes mediante la suscripción de la respectiva renovación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio mediante comunicación escrita y dirigida a la contraparte la que deberá ser enviada al domicilio indicado en la comparecencia mediante carta certificada, con una antelación mínima de noventa días hábiles a la fecha de término. El término anticipado, sin embargo, no obstará a la conclusión de prácticas en curso.

DÉCIMO NOVENO: EFECTOS DEL TÉRMINO ANTICIPADO

Atendido que la Universidad financiará trabajos de habilitación de un box en el CESFAM El Carmen, por un monto no superior a \$9.000.000 (nueve millones de pesos), en dinero o especies, destinados al espacio clínico asignado para prácticas curriculares descrito en la Cláusula Novena, y que dichos trabajos deberán estar finalizados a inicios del año académico 2026, y que además entregará en dominio una ambulancia por un monto no superior a \$90.000.000 (noventa millones de pesos), las partes convienen que la inversión efectivamente realizada y debidamente documentada por la Universidad se considerará utilizada de manera proporcional al tiempo transcurrido durante un período de trece años, contados desde el inicio del año académico 2026.

Para estos efectos, el saldo no amortizado corresponderá a la parte de la inversión equivalente a los años que falten para completar el plazo de trece años, calculado dividiendo el monto total efectivamente invertido por trece y multiplicando el resultado por el número de años que resten para cumplir dicho plazo.

Si la Municipalidad pone término anticipado al Convenio por cualquier causa, incluyendo decisión unilateral, incumplimiento de la Universidad, fuerza mayor u otras razones, deberá pagar a la Universidad el saldo no amortizado calculado en la forma antes indicada. Este saldo se pagará dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del aviso de término por la Universidad, contra entrega de respaldo de la inversión y del cálculo respectivo, y se pagará reajustado en la misma proporción en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a la fecha del último desembolso correspondiente a las inversiones anticipadas y el mes anterior a su pago efectivo.

Si la Universidad pone término anticipado al Convenio, la Municipalidad deberá pagar a la Universidad el saldo no amortizado calculado en la forma antes indicada, sin aplicar reajuste por IPC, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la notificación de término, contra entrega de respaldo de la inversión y del cálculo respectivo.

VIGÉSIMO: DOMICILIOS

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, sometiendo cualquier controversia a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERIAS.

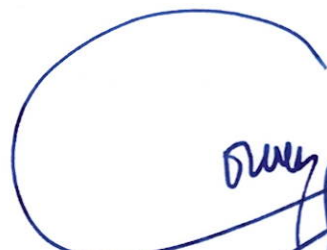
La personería de don GONZALO VERDUGO NAVARRETE para firmar en representación de la Universidad Mayor, consta en escritura pública suscrita con fecha 1° de abril de 2025, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Álvaro González Salinas.

La personería de don ROBERTO NEIRA ABURTO, como alcalde de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Exento N°5208 de fecha 06 de diciembre de 2024.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder de la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, el segundo de la UNIVERSIDAD MAYOR y el tercero en el Archivo de RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

Las partes, previa lectura, firman y ratifican el contenido del presente instrumento.



GONZALO VERDUGO NAVARRETE
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



JMH/ RGC/MRS/MSR/ jmg
DISTRIBUCIÓN

Oficina de partes Municipalidad de Temuco
Departamento de Salud Municipal de Temuco
Vicerrectoría Regional Universidad Mayor

